



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Colima se transforma
CONTIGO

CONTRATO PARA LA **ADQUISICIÓN DE ANDADERAS Y SILLAS DE RUEDA PARA ASISTENCIAL SOCIAL** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. DIANA XALLY Yael Zepeda Figueroa** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR EL LA **LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ**, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA **DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJÍA** DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES DEL DIF ESTATAL Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **POWER MED DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. SANDRA IVONNE LOPEZ ROSAS**, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA PROVEEDORA"**, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, ACTO QUE CELEBRAN EL DÍA **21 (VEINTIUNO) DE MAYO DE 2026 (DOS MIL VEINTISEIS)**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La Coordinación de Gestión de Equipo, Servicio y Material Médico dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal Colima, mediante las requisiciones número 3478 y 3477 solicitó la adquisición de andaderas y sillas de ruedas para asistencia social, con el fin de brindar la atención que requieren los usuarios que acuden a la Institución.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 10 de septiembre del 2016, se llevó a cabo la invitación **IRE-27-2026** mediante la décima primera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones del DIF Estatal de fecha 13 de mayo de 2026, determinándose adjudicar el servicio a favor de la empresa **POWER MED DE MÉXICO S.A. DE C.V.**

TERCERO: La adquisición solicitada objeto material del presente contrato será proporcionado para la atención a los usuarios que acuden a solicitar el apoyo al DIF Estatal Colima.

CUARTO: TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobados para el ejercicio fiscal 2026 de la Administración Pública del Estado de Colima, así como la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la prestación del servicio a los que se hace referencia en el presente instrumento legal, y por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales



1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Colima se transforma
CONTIGO

aquí contenidas, se hará con cargo de la partida específica identificada como **44105 "ayudas asistenciales"** cubierta con **recurso estatal**.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":

I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1º de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA**, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, de fecha 22 de enero de 2025, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4.- De igual manera, señala como domicilio legal el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo cual acredita con copia de su cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

I.5.- La **LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ**, en su carácter de Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el numeral 1 inciso d) de la fracción I del artículo 4, 63, 65 y

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

1.6 La **DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJÍA**, en su carácter de Directora de Servicios Médicos Asistenciales, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "LA PROVEEDORA":

II.1. Que **POWER MED DE MEXICO S.A. DE C.V.** es una persona moral, constituida conforme a la legislación mexicana y se designa como ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO a la **C. SANDRA IVONNE LOPEZ ROSAS** cuyo testimonio consta en la escritura pública número 109,424 expedida por el Licenciado Roberto Armando Orozco Alonso, Notario Público número 130 integrado a la Sub región Centro conurbado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; de fecha 31 de marzo de año 2025, de nacionalidad mexicana, quien cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente acto en representación de la persona moral **POWER MED DE MEXICO S.A. DE C.V.** las cuales declara bajo protesta de decir verdad que no le han sido modificadas o revocadas, así como que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y se identifica con credencial de elector con Clave electoral **LPRSSN90040809M600**, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2. Señala que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **PIL091113952**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando impresión de su constancia de situación fiscal y de su opinión de cumplimiento al presente instrumento jurídico.

II.3 Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Calzada Central número 290 oficina 804 Ciudad Granja, Zapopan, Jalisco; C.P. 45010 teléfono: 33 50226759 y correo electrónico: contacto@powermedmexico.com

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Tiene capacidad jurídica, tecnológica y de infraestructura para cumplir con el objeto del presente contrato, de conformidad con los estándares y reglas generales


1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA

emitidas por el SAT, así como que dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.- Declaran **“LAS PARTES”** que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio, del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es la adquisición de andaderas y sillas de ruedas para asistencia social, en adelante referido como “LOS BIENES” con las especificaciones y cantidades que a continuación se detallan:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MARCA OFERTADA	Precio unitario IVA incluido	Precio total IVA incluido
1	SILLA DE RUEDAS -ESTRUCTURA REFORZADA FABRICADA EN ACERO -TAPICERÍA DE NYLON -DESCANSAPIES CON TALONERA -RUEDAS DELANTERAS SEMIAUTOMATICAS DE 8" X 2" -RUEDAS TRASERAS NEUMATICAS DE 24" DE USO RUDO - BOMBA Y KIT DE REPARACIÓN - PESO MÁXIMO DE SOPORTE DE 135 KG	100	Activ Xtreme	\$4,292.00	\$429,200.00
2	ANDADERA DE LUJO CON ASIENTO Y RUEDAS -ESTRUCTURA EN ALUMINIO REFORZADO -SISTEMA DE PLEGADO -ASIENTO ABATIBLE -RUEDAS DELANTERAS AJUSTABLES -RUEDAS TRASERAS CON FRENO -PESO MAXIMO DE SOPORTE DE 125 KG -ALTURA MINIMO 82 CM -ALTURA MAXIMA 92 CM	7	ReActiv	\$3,567.00	\$24,969.00
3	ANDADERA TIPO ROLLATOR -ESTRUCTURA DE ACERO	9	ReActiv	\$2,100.00	\$18,900.00



1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA


COLIMA
 Gobierno del Estado

DIF
 ESTATAL COLIMA

 Colima se transforma
CONTIGO

	-RESPALDO TUBULAR ACOJINADO -INCLUYE BOLSA PORTA OBJETOS -CON FRENOS DE CHICOTE -ALTURA MINIMA 77 CM -ALTURA MAXIMA 90 CM -PESO MAXIMO DE SOPORTE DE 120 KG				
4	ANDADERA PLEGABLE -ESTRUCTURA TUBULAR DE ALUMINIO CON SOPORTES LATERALES CURVOS -ALTURA AJUSTABLE CON EXTENSION TELESCOPICA EN 5 NIVELES -REGATONES DE HULE NATURAL -PESO MAXIMO DE SOPORTE DE 100 KG	24	ReActiv	\$1,064.00	\$25,536.00
TOTAL					\$498,605.00

“LA PROVEEDORA” otorga una garantía por **“LOS BIENES”** objeto del presente contrato mínimo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de la entrega y recepción de los mismos, contra defectos de fabricación, vicios ocultos o fallas en su funcionamiento, deberán estar en óptimas condiciones, nuevos y debidamente protegidos para evitar daño en su transportación.

SEGUNDA. - FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

“LOS BIENES” objeto del presente contrato serán entregados a los 30 días hábiles después de que el Departamento de Adquisiciones y Suministros del DIF Estatal realice el pedido correspondiente, en la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal, ubicada en la planta baja del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables con domicilio en calle Encino 530 Col. Rinconada del Pereyra en la ciudad de Colima. En un horario de 8:30hrs. a 14:00hrs. La persona responsable de la recepción de los bienes será el Dra. Martha Janeth Espinosa Mejía; **“LOS BIENES”** serán entregados en una sola exhibición de acuerdo a las cantidades solicitadas en los pedidos.

El tipo de transporte que utilice **“LA PROVEEDORA”** será sin costo adicional para el **“DIF ESTATAL”** incluyendo la descarga del producto solicitado en el domicilio indicado en el presente documento, por lo que deberá observar todas las medidas de seguridad que considere necesarias para su transportación y descarga en el lugar indicado.

El DIF Estatal no aceptará pedidos incompletos, dañados, rotos y/o sucios, por lo que el personal responsable de la recepción de los mismos, procederá al rechazo para que éste sea sustituido a más tardar el día siguiente hábil.


1856-2026


2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA

TERCERA. DEL PRECIO.

“LAS PARTES” acuerdan que el monto total por **“LOS BIENES”** objeto del presente contrato, es por la cantidad de **\$498,605.00 (cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.**

CUARTA. FORMA DE PAGO.

“LA PROVEEDORA” una vez entregados **“LOS BIENES”** a entera satisfacción del DIF Estatal Colima, deberá de presentar la factura misma que será verificada y en caso de no existir irregularidades se procederá al pago en los siguientes 30 días naturales, dicho pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta número **0304023090201** con CLABE interbancaria **030320900024324619**, del banco **BANBAJIO**, a nombre de **POWER MED DE MEXICO S.A. DE C.V., “LA PROVEEDORA”**, se reserva su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará a **“DIF ESTATAL”** con la debida oportunidad.

Las facturas correspondientes, deberán expedirse a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, RFC: SED7707304N6 Domicilio: Encino #530 Col. Rinconada del Pereyra en Colima, Col. Dichas facturas deberán cumplir con los requisitos que señala el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y serán entregadas en el Departamento de Adquisiciones de DIF Estatal, ubicado en la planta baja del edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables con domicilio en calle Encino No. 530, en la colonia Rinconada del Pereyra. De igual manera a través de medio electrónico en la dirección de correo recepcionfacturasdifcol.01@gmail.com

QUINTA. DEFICIENCIAS EN LOS SERVICIOS.

El DIF Estatal no aceptará pedidos incompletos, dañados, rotos y/o sucios, por lo que el personal responsable de la recepción de los mismos, procederá al rechazo para que éste sea sustituido a más tardar el día siguiente hábil.

Para el caso de que **“DIF ESTATAL”** encuentre deficiencias en la calidad de los bienes entregados por **“LA PROVEEDORA”**, o bien cuando estos no sean los que se han contratado, **“DIF ESTATAL”** notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a **“LA PROVEEDORA”**, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificada **LA PROVEEDORA** de dicha situación, deberá de comunicar por el mismo medio a **“DIF ESTATAL”** si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente a consideración de **“LA PROVEEDORA”**, deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse esta situación, **“LAS PARTES”** procurarán mantener el diálogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, **"LA PROVEEDORA"** se compromete a entregar **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, de conformidad con los datos y especificaciones establecidos, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de bienes de deficiente calidad. **"LA PROVEEDORA"** será la única responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

"LA PROVEEDORA" asumirá la responsabilidad total en caso de que, al proporcionar los bienes, objeto del presente contrato, viole el registro de derechos a nivel nacional o internacional, derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes, así como cualquier otra normatividad relacionada o similar.

SEPTIMA. VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será del **21 de mayo al 19 de junio del año 2026**.

OCTAVA. RESCISIÓN CONTRACTUAL.

"DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA PROVEEDORA"** pudiendo el DIF Estatal adjudicarlo conforme al procedimiento indicado en el artículo 45 numeral 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.
- b) En caso de que **"LA PROVEEDORA"** ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato.
- c) En caso de que **"LA PROVEEDORA"** incumpla con los compromisos derivados del presente contrato.
- d) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento, en ningún caso excederán del 10% del monto adjudicado.
- e) Cuando no coincidan las características del bien ofertado con el producto entregado, siendo menores que a las especificadas en el presente contrato o con características diferentes.

**1856-2026****2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA**

f) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir "LOS BIENES" y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al DIF Estatal.

En caso de rescisión del contrato se aplicará la garantía de cumplimiento del contrato de manera proporcional al incumplimiento.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, realizando el procedimiento que corresponda el área requirente o receptora de los servicios.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de la proveedora no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de **"DIF ESTATAL"** a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, **"LA PROVEEDORA"**, queda obligada a responder ante **"DIF ESTATAL"** de los defectos y vicios ocultos de los bienes objeto material del presente instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.

De acuerdo al Art. 58 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, el DIF Estatal aplicará penas convencionales a **"LA PROVEEDORA"** por la demora en la entrega de los bienes objeto del presente contrato por una cantidad igual al 0.34% diario del valor de las mercancías recibidas con retraso, las cuales no excederán del monto de la garantía de buen cumplimiento, pudiendo el DIF Estatal iniciar el procedimiento de rescisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales. Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"LA PROVEEDORA"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo.

El pago de las penas deberá ser mediante cheque certificado o transferencia bancaria a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima en Moneda Nacional y eliminando centavos. **"LA PROVEEDORA"** deberá realizar el pago

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA

de la pena convencional en el momento de la entrega del producto en el lugar y con la persona señalado por el DIF Estatal. La Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal le indicará por escrito el monto de la pena correspondiente.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"LA PROVEEDORA"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora del servicio.

DÉCIMA. GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, **"LA PROVEEDORA"** deberá exhibir una fianza expedida por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por el **10% del monto total adjudicado**, como garantía de buen cumplimiento del contrato, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato. Póliza de Fianza que deberá contener en su texto las siguientes manifestaciones:

- a) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del presente contrato derivado del procedimiento de invitación restringida IRE/27/2026.
- b) Que la fianza tendrá vigencia hasta que se realice la entrega total de los bienes descritos en la cláusula PRIMERA de este contrato, es decir al término del plazo del contrato. Además, deberá contener la siguiente leyenda: "Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima otorgue prórrogas o esperas al proveedor, contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones."
- c) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido en el inciso anterior, por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogados su vigencia por el tiempo que sea necesario.
- d) Acorde con lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento de "El Proveedor"

De igual forma la Fianza deberá contener expresamente lo siguiente:



1. Expedirse a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
4. La información correspondiente al nombre y/o número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
5. El señalamiento de la denominación o nombre del contratista, proveedor o fiado
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta (para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos).

Deberá contener, además, expresamente, los siguientes textos:

- “La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida”.
- “Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, de haber recibido satisfactoriamente los bienes solicitados en el presente contrato.”

Con cargo a estas garantías podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones en que incurra el proveedor.

El incumplimiento de la exhibición de la garantía antes mencionada, es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **“LAS PARTES”** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.





COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Colima se transforma
CONTIGO

El DIF Estatal notificará dicha situación al **"LA PROVEEDORA"** con 10 días de anticipación a la fecha en que requiera que se lleve a cabo el servicio, para que manifieste si se encuentra en condiciones de realizar el incremento.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de **"LA PROVEEDORA"** y la autorización de **"DIF ESTATAL"**, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA.

"LA PROVEEDORA" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.

Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, **"LAS PARTES"** expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria el Código Civil del Estado de Colima vigente. De igual manera, **"LAS PARTES"** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.



1856-2026



2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Colima se transforma
CONTIGO

DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de **"LAS PARTES"** notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día **21 (veintiuno) de mayo de 2026 (dos mil veintiséis)**.

POR "LA PROVEEDORA"

C. SANDRA IVONNE LOPEZ ROSAS
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO
POWER MED DE MEXICO S.A. DE C.V.

POR "DIF ESTATAL"

MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR

LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJIA
DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS
ASISTENCIALES

ELABORÓ: LIC JIMMY ARRIAGA SOLORZANO. Asesor Jurídico
REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA. Director de Asistencia Jurídica



1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA